



FIRMADO POR:

INFORME N° 01019-2022-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos
de Recursos Naturales y Productivos

DE **JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE**
Líder de Proyecto

MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO
Especialista Legal I

KAREN GRACIELA PÉREZ BALDEÓN
Especialista Ambiental SIG III

OMAR EDUARDO SAMAMÉ VELÁSQUEZ
Especialista Químico III

CARLOS EDUARDO MOYA SULCA
Especialista Legal en Medio Físico

NILTON EDGARDO RIVAS MONTES
Especialista en Hidrogeología I

NATALI EDITT HURTADO MIRANDA
Especialista Ambiental en Ciencias Biológicas I

JAVIER MACERA URQUIZO
Especialista Social

ASUNTO : Resultado de la revisión de admisibilidad de la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88"*, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

REFERENCIA : Trámite H-ITS-00309-2022 (05.11.2022)

FECHA : San Isidro, 29 de noviembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite H-ITS-00309-2022, de fecha 05 de noviembre de 2022, PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88"*, (en adelante, **ITS**), para su evaluación correspondiente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 1.2. Con fecha 07 de noviembre de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, **DEAR Senace**) el expediente registrado mediante Trámite H-ITS-00309-2022 para su evaluación correspondiente, fecha en que la DEAR Senace inició la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo dispuesto en el numeral 56.1 del artículo del artículo 56 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**).
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 00324-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de noviembre de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00958-2022-SENACE-PE/DEAR, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del PUPCA, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de aprobación del ITS.
- 1.4. Mediante Trámite H-ITS-00309-2022 DC-1, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Titular presentó la documentación dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00958-2022-SENACE-PE/DEAR.

II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar si, conforme a lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56 del PUPCA, subsanó las observaciones de admisibilidad y se admita a trámite el ITS; o caso contrario, se declare como no presentada la solicitud.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Auto Directoral N° 00324-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de noviembre de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00958-2022-SENACE-PE/DEAR, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.
- 3.2 Al respecto, mediante Trámite H-ITS-00309-2022 DC-1, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 3.3 Sin embargo, de la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó la observación de admisibilidad número uno (01) descrita en el Anexo I del Informe N° 00958-2022-SENACE-PE/DEAR, correspondiente al contenido y concordancia del ITS con la estructura establecida en la legislación específica aplicable (Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 002-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y Decreto Supremo N° 005-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2021-EM), específicamente en lo relacionado al sustento documentado de lo declarado como existente y aprobado; de acuerdo al sustento señalado en el Anexo N° I del presente Informe.

- 3.4** En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00324-2022-SENACE-PE/DEAR; y tener por no presentada la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56 del PUPCA.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 4.1** De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° I del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar la observación de admisibilidad número uno (01) descrita en el Anexo I del Informe N° 00958-2022-SENACE-PE/DEAR, correspondiente al contenido y concordancia del ITS con la estructura establecida en la legislación específica aplicable (Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 002-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y Decreto Supremo N° 005-2021-EM), específicamente en lo relacionado al sustento documentado de lo declarado como existente y aprobado.
- 4.2** Corresponde a la DEAR Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00324-2022-SENACE-PE/DEAR; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 56.3 del artículo 56 del PUPCA, se tiene por NO PRESENTADA la Solicitud de Aprobación del ITS, respecto del Trámite H-ITS-00309-2022; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1.** Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2.** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 5.3.** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Lider de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Milward Marcial Salas Delgado
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 54321
Senace

Carlos Eduardo Moya Sulca
Especialista Ambiental I en Medio Físico
CIP N° 79930
Senace

Nilton Edgardo Rivas Montes
Especialista en Hidrogeología I
CIP N° 158974
Senace

Javier Macera Urquiza
Especialista Social
CPAP N° 788
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Nómina de Especialistas¹

Karen Graciela Pérez Baldeón
Especialista Ambiental en Sistemas de
Información Geográfica (SIG) – Nivel III
CIP N° 124554
Senace

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Especialista Químico – Nivel III
CIP N° 172757
Senace

Natali Edith Hurtado Miranda
Especialista Ambiental en Ciencias Biológicas –
Nivel I
CBP N° 8873
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

¹ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

ANEXO N° 01

Observaciones de admisibilidad del “Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88”, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIONES		SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI /NO)
Contenido y concordancia del ITS con la estructura establecida en la legislación específica aplicable (Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 002-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y Decreto Supremo N° 005-2021-EM)	01	En el ítem 2.1 el Titular indica que el ITS para la mejora tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88, se desarrolla “principalmente” en el marco de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas Camisea- Lote 88, aprobado mediante la R.D. N° 121-2002-EM/DGAAM y el EIA de la ampliación del Programa de Perforación de 4 Pozo de Desarrollo en la Locación Cashiriari 3, aprobado mediante Resolución Directoral N° 383-2009-MEM-AAE; y que adicionalmente se han “considerado” otros tres (3) IGAs de referencia. Al respecto, el Titular no especifica el IGA en el cual fueron aprobadas las locaciones Cashiriari 1 y Cashiriari 3, ni tampoco precisa si estas sufrieron modificaciones en IGAs posteriores. Asimismo, en el Anexo 3-1, presenta el “Mapa de distribución de las instalaciones de la Locación Cashiriari 1- condiciones actuales” y “Mapa de distribución de las instalaciones de la Locación Cashiriari 3- condiciones actuales”, no quedando claro si lo representado en ambos mapas corresponde a lo aprobado en algún IGA.	El Titular indicó en el ítem 2.1 que las locaciones Cashiriari 1 y Cashiriari 3 fueron aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea- Lote 88 (R.D. N°121-2002-EM/DGAA), y que posteriormente, en el EIA de la Ampliación del Programa de perforación de 4 Pozos de Desarrollo en la Locación Cashiriari 3 (R.D. N° 383-2009-MEM-AAE), se propuso ampliar el programa de perforación del yacimiento Cashiriari en la Locación Cashiriari 3. Estos dos IGAs corresponderían a los IGAs de referencia del ITS presentado. De otro lado, el Titular actualizó los nombres de los mapas del Anexo 3-1, indicando que corresponden a “condiciones actuales- componentes aprobados” e incluyó en los mapas	NO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		En ese sentido, es necesario que el Titular detalle en el ítem 2.1 el/los IGAs donde se aprobaron las dos (2) locaciones, detallando el histórico de las modificaciones de ambas. Asimismo, deberá de precisar en el nombre de los mapas del Anexo 3-1 si corresponden a lo aprobado, debiendo indicar también en que instrumento se pueden identificar los mismos. Esto con la finalidad de verificar los dos supuestos establecidos en Artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-2021: <i>(i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente.</i>	una nota, donde indica que los componentes fueron aprobados mediante R.D. N° 121-2002-EM/DGAA- Aprobación Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto de Desarrollo del Yacimiento de gas de Camisea- Lote 88. Sin embargo, de la revisión de los dos instrumentos mencionados como IGA de referencia para el presente ITS, se advierten diferencias, en la distribución de las dos locaciones y sus respectivos componentes consideradas en dichos instrumentos, con las presentadas en el ITS como condición aprobada, sin presentar la documentación que las acredite, por lo que este último requerimiento no fue atendido.	
--	--	--	---	--